

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de los Estatutos de organización y funcionamiento del Consejo Asesor del Agua de Pedro Muñoz.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de los Estatutos de organización y funcionamiento del Consejo Asesor del Agua de Pedro Muñoz aprobados provisionalmente en el plenario celebrado el 28 de febrero de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 45, de 5 de marzo de 2018, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva su aprobación permaneciendo vigente hasta su modificación y/o derogación:

**ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL AGUA DE PEDRO MUÑOZ**

Título Preliminar.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Una de las fórmulas que contempla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, R.O.F.) para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, es el establecimiento de Consejos Sectoriales, para realizar informes, y en su caso, propuestas, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

El Ayuntamiento de Pedro Muñoz tiene competencias propias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985 antes citada.

El agua es un bien común de todas las personas y, en este sentido, los ciudadanos y la sociedad, en general, tenemos el derecho a utilizar y a disfrutar de este recurso; pero al mismo tiempo tenemos la obligación de contribuir a evitar el deterioro de las masas de agua y de preservarlas, en condiciones de cantidad y calidad adecuadas, en beneficio de las generaciones futuras.

El conjunto de la ciudadanía está demostrando, cada vez en mayor medida, una gran sensibilidad y preocupación por la consecución de un modelo de desarrollo sostenible, que haga compatible la garantía de agua suficiente para el crecimiento y el desarrollo económico y poblacional, con el respeto al medio ambiente, en línea con lo establecido en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Esta sensibilidad se traduce en una creciente implicación y participación en la defensa de los derechos del agua.

La propia Directiva, cuyo objeto es establecer un marco para la protección de las aguas, señala que su éxito depende de una colaboración estrecha y una actuación coherente de la Comunidad, los Estados miembros y las autoridades locales, así como de la información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Pedro Muñoz considera imprescindible crear un órgano de consulta y participación en materia de agua, en el que tengan cabida los Grupos Políticos Municipa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

les, agentes, sectores, profesionales especializados y usuarios implicados, en aras de conseguir una mayor eficacia en las medidas que esta entidad local pueda adoptar, en el ejercicio de sus competencias, en materia de agua.

Artículo 1. Naturaleza jurídica del Consejo Asesor del Agua.

El Consejo Asesor del Agua de Pedro Muñoz es un órgano consultivo y de participación en materia de agua, creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del R.O.F. para el debate, propuesta, consulta y asesoramiento en materia de agua.

Artículo 2. Funciones del Consejo Asesor Del Agua.

El Consejo Asesor del Agua tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Formular iniciativas y proponer las medidas que considere oportunas para la mejor gestión, uso y aprovechamiento racional del agua.
- b) Emitir informe sobre cuestiones relativas al agua que puedan serle planteadas por el Pleno de la Corporación, Alcaldía-Presidencia o Junta de Gobierno Local.
- c) Promover actuaciones tendentes al conocimiento, divulgación y difusión del agua y sus usos en el término municipal.
- d) Formular sugerencias o propuestas en los expedientes que tramite el Ayuntamiento de Pedro Muñoz relacionados con la aprobación de proyectos de obras hidráulicas, así como en los referidos a la licitación y adjudicación de obras o concesiones de servicios sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) Emitir informe en los expedientes de aprobación de ordenanzas o reglamentos que tramite el Ayuntamiento en materias relacionadas con el agua.
- f) Emitir Informe en los expedientes de licencias de vertidos, así como proponer en su caso, la adopción de medidas.

Los informes emitidos por el Consejo Asesor del Agua serán de carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 3. Composición del Consejo Asesor del Agua.

El Consejo Asesor del Agua tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: El/la Concejal/a que designe la Alcaldía-Presidencia.
2. Vocales:
  - a) Dos Concejales/as designados por el Grupo Municipal del equipo de gobierno. Un/a Concejal/a designado por el Grupo Municipal de la oposición.
  - b) Dos técnicos expertos en materia de agua, designados por la Alcaldía.
  - c) Un/a representante de la empresa adjudicataria del Servicio de Aguas.
  - d) Un/a representante de la empresa asesora en materia de vertidos.
3. Secretaría: Será ejercida por la persona titular de la Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 4. Régimen de designación y sustitución.

Las personas integrantes del Consejo del Asesor del Agua serán designadas de la forma siguiente: La Presidencia del Consejo Asesor, por resolución de la Alcaldía.

Los Concejales indicados en el apartado a) anterior, a propuesta de los respectivos portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

Los Vocales indicados en el apartado b) a propuesta de la Alcaldía.

Los Vocales indicados en los apartados c) y siguientes, a propuesta del órgano competente de la entidad a la que representen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los escritos de designación, se indicará asimismo una persona suplente, para el caso de imposibilidad de asistencia de cualquiera de las personas titulares.

Una vez recibidas las propuestas de los distintos grupos y entidades, las personas integrantes del Consejo Asesor del Agua serán nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

En el caso de imposibilidad de asistencia a una reunión del Presidente/a del Consejo Asesor, la Alcaldía determinará el concejal que lo sustituirá.

El Alcalde-Presidente podrá asistir a cualquier reunión del Consejo Asesor, asumiendo la Presidencia del mismo, en ese caso.

#### Artículo 5. Convocatorias.

El Consejo Asesor del Agua se reunirá, a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Cuando la convocatoria se produzca a petición de la mitad de los miembros del Consejo, estos deberán especificar en escrito dirigido a la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

La Presidencia del Consejo Asesor del Agua podrá convocar a las reuniones de éste, a cuantos funcionarios municipales u otras personas considere oportuno, de acuerdo con los asuntos a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

#### Artículo 6. Funcionamiento.

Las convocatorias se realizarán mediante citación por correo electrónico, de la Secretaría del Consejo a cada uno de las personas integrantes del mismo, haciéndose constar en la misma la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de urgencia, apreciados motivadamente por la Presidencia, en los que el plazo podrá reducirse a 24 horas.

La documentación relativa a los puntos incluidos en el orden del día que lo requieran, se remitirá con el escrito de convocatoria, salvo que con carácter excepcional, dicha documentación no esté disponible en ese momento.

El Consejo Asesor se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebre a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo podrá constituir, mediante acuerdo, comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere necesarias, cuya composición, cometido y funcionamiento se determinará por el Consejo.

#### Artículo 7. Constitución, sesiones y actas.

Para que el Consejo Asesor del Agua se considere válidamente constituido, a efectos de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso de quienes les sustituyan, y la de la mitad de las personas que ocupen puestos en vocalías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En segunda convocatoria, será suficiente la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte de las personas que ocupen puestos de vocalías del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, válidamente emitidos, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

De cada una de las reuniones se levantará acta, por parte de la Secretaría, especificando la relación de asistentes, el orden del día, el lugar y tiempo de celebración de la sesión, los principales puntos de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

Las personas integrantes del Consejo Asesor del Agua que discrepen de la mayoría podrán formular votos particulares, que deberán incorporarse al texto aprobado. Los votos particulares habrán de presentarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión.

Disposiciones adicionales.

Primera.- En el plazo de 15 días desde la aprobación de estos Estatutos por el Pleno de la Corporación, los Grupos, organizaciones o entidades con representación en este Consejo propondrán, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, el nombre de sus representantes y sus respectivos suplentes.

Segunda.- Una vez nombradas por el Pleno de la Corporación las personas integrantes del Consejo Asesor del Agua, la Presidencia convocará la sesión constitutiva del mismo, en el plazo de diez días, desde la fecha de dicho nombramiento.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto para las Comisiones Informativas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

**Anuncio número 1332**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>